ACUERDO No. 02 DE 2018
(Abril 10)

"POR EL CUAL SE FOMENTA Y APOYA LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1014 de 2006, Ley Estatutaria 1622 de 2013, el Acuerdo 20 de 2013,

CONSIDERANDO:

a) Que la Constitución Política de Colombia señala en su Preámbulo como uno de sus fines, fortalecer el trabajo dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden Político, Económico y Social Justo.

b) Que el artículo 2º de la Carta Política, señala que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

c) Que de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, al tenor de lo señalado en el artículo 333 "la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

d) Que la Ley 1014 de 2006 tiene como objeto: a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley; b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas; c) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas; d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo; e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento; f) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas; g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo.

e) Que la ley 1014 de 2006 en su Capítulo III: Fomento de la cultura del emprendimiento, Artículo 12: Objetivos específicos de la formación para el emprendimiento define: Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento: a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos, b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia, c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo, d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.

f) Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que con ocasión a la política nacional del emprendimiento ha asumido importantes retos relacionados con la aplicación de la Ley 1014 de 2006 de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, la cual lo compromete como actor responsable de la política pública en la materia.

Los cuales se desarrollan en cinco grandes grupos, como bien lo estableció el Ministerio, siendo los siguientes:

1. Iniciación formal de la actividad empresarial.
2. Financiación.

3. Articulación.
4. Soporte no Financiero.
5. Ciencia, tecnología e innovación.

El Ministerio en aplicación a las políticas del Estado Social de Derecho señala que:

El papel del Estado en el fomento del emprendimiento es:

- Promover la alianza público-privada académica
- Facilitar condiciones para el emprendimiento
- Desarrollar la dimensión local del emprendimiento

g) Que el artículo 18 de la ley 1014 de 2006, "De fomento a la cultura del emprendimiento" en su manifiesta: "El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras."

h) Que la cultura del emprendimiento es una manera de pensar y actuar, orientada hacia la creación de riqueza, a través del aprovechamiento de oportunidades, del desarrollo de una visión global y de un liderazgo equilibrado, de la gestión de un riesgo calculado, cuyo resultado es la creación de valor que beneficia a los emprendedores, la empresa, la economía y la sociedad.

i) Que la Política de Emprendimiento Nacional tiene cinco objetivos estratégicos que son de acuerdo a lo establecido en la ley 1014 de 2006:

- Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.
- Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.
- Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.
- Fomentar la industria de soporte "no financiero", que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.
- Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.

j. Al respecto a nivel Nacional se ha regulado el fomento para el emprendimiento mediante las siguientes normas:

- Ley 344 de 1996. Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones
- Ley 590 de 2000. Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.
- Ley 789 de 2002. Artículo 40. Créase el Fondo Emprender.
- Ley 1014 de 2006. De fomento a la cultura del emprendimiento.
- Decreto 1192 de 2009. Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el documento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 525 de 2009. Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 590 de 2000 y demás normas concordantes.
- Decreto 2175 de 2007. Por el cual se regula la administración y gestión de las carteras colectivas.
- Decreto 4463 de 2006. Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006.

k. Documentos CONPES:

- CONPES 3297 de 2004. Agenda Interna para la Productividad y Competitividad: metodología.
- CONPES 3424 de 2006. Banca de las Oportunidades. Una política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social.
- CONPES 3439 de 2006. Institucionalidad y principios rectores de política para la competitividad y productividad.
- CONPES 3484 de 2007. Política Nacional para la Transformación Productiva y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: un esfuerzo público y privado.
- CONPES 3527 de 2008. Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- CONPES 3533 julio de 2008. Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional".
- CONPES 3866 agosto 8 de 2016. "Política Nacional de Desarrollo Productivo."

l. Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1. Establece "...el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

m. Que en el artículo 5 de la misma ley, en su numeral primero define al joven como: "...Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía".

n. Que el artículo 8 de la misma ley, medidas de promoción, numeral 2: Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. También, en el numeral 3. Establece: Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.

o. Que el municipio cuenta con una Política Pública Municipal de Juventud (Acuerdo 20 de 2013) en la que se establece en el eje de promoción de condiciones, buenas prácticas y ambiente saludable para la juventud Cajiqueña, componente 4. Derecho al desarrollo, a la formación y capacitación, a la cultura del emprendimiento y empresarismo juvenil y al trabajo en condiciones dignas y justas, programa 4.2. Es lo mío, línea de acción 26: generación de programas de orientación a jóvenes emprendedores interesados en la creación de su propia empresa, orientando y asesorando sobre trámites administrativos y contractuales, aspectos jurídicos y en general pautas de emprendimiento.

p. Que la cultura del emprendimiento es una manera de pensar y actuar, orientada hacia la creación de riqueza, a través del aprovechamiento de oportunidades, del desarrollo de una visión global y de un liderazgo equilibrado, de la gestión de un riesgo calculado, cuyo resultado es la creación de valor que beneficia a los emprendedores, la empresa, la economía y la sociedad.

q. Que el programa de emprendimiento liderado por la Secretaría de Desarrollo Económico de forma trasversal busca dar cumplimiento a las siguientes metas de producto del Plan de Desarrollo Cajicá, Nuestro Compromiso Acuerdo 04 de 2016:

- Proyectos productivos emprendidos por adolescentes en proceso de rehabilitación del **PROGRAMA 3: CULTIVEMOS FUTURO; NUESTRA INFANCIA,** que tiene por Objeto: Garantizar que la Población de infancia y adolescencia cuente con atención para su desarrollo integral.

- Proyectos productivos emprendidos por jóvenes en proceso de rehabilitación, Fondo de oportunidades juveniles y Programa de emprendimiento juvenil formulado e implementado, del **PROGRAMA 4: JÓVENES POR LA VIDA Y LA PAZ... UN BUEN PLAN PARA CAJICÁ,** que tiene por Objeto: Fortalecer el desarrollo integral de los Jóvenes mediante el ejercicio de su ciudadanía juvenil con el fin de que puedan influir de manera oportuna en los aspectos sociales, económicos y políticos contribuyendo a garantizar sus derechos.

- Proyectos productivos generados por personas mayores, del **PROGRAMA 5: PERSONA MAYOR: EXPERIENCIA DE VIDA Y FORJADOR DE IDENTIDAD,** que tiene como Objeto: Brindar atención multidisciplinaria e integral a las personas mayores, favoreciendo los derechos y enfatizando en la humanización y dignificación de esta población.

- Proyectos productivos sostenibles emprendidos por mujeres y Proyectos productivos sostenibles emprendidos por población LGTBI, de **PROGRAMA 6: MUJER, HOMBRE Y EQUIDAD DE GENERO FORTALEZA PARA LA PAZ,** que tiene como objeto: Fortalecer e Implementar políticas, programas, proyectos y acciones de gobierno que propendan por la garantía de los derechos, el reconocimiento, el acceso equitativo de oportunidades a mujeres, hombres y población LGBTI.

- Proyectos productivos y/o generación de ingresos para población adulta en situación de discapacidad o sus cuidadores, del **PROGRAMA 7: CAJICÁ INCLUYENTE PARA LA PAZ**, que tiene como objeto: La población con discapacidad contará con garantías permanentes para alcanzar la inclusión social fomentando una cultura que reconoce, promueve y restituye los derechos de esta población y sus familias brindando a esta población la calidad de vida con la dignidad requerida para su desarrollo integral.

- Proyectos productivos desarrollados por población en condición de pobreza, del **PROGRAMA 8: CAJICÁ DA LA MANO**, que tiene como objeto: Las familias en condición de vulnerabilidad del municipio de Cajicá contarán con programas de intervención del orden nacional, departamental y municipal con el objetivo de avanzar en el cierre de brechas para la reducción de la pobreza y el mejoramiento de su calidad de vida.

r. Que el **PROGRAMA 26. CON EMPLEO VIVES BIEN,** tiene como objeto: Desarrollar estrategias y alianzas con el sector público y privado para garantizar que un alto porcentaje de la población desempleada del municipio se vincule laboralmente de manera formal, dándole prioridad a los grupos vulnerables con el fin de garantizar mejor calidad de vida a las familias residentes en Cajicá.

s. Que el **PROGRAMA 30. CAJICÁ ABRE LAS PUERTAS A COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN –CCTEI,** que tiene por objeto "Diseñar, construir e implementar el Parque de la Ciencia, tecnología, Emprendimiento y la innovación al servicio de la productividad empresarial y la competitividad regional".

t. Que el Acuerdo Municipal 23 de 2013 "Por el cual se adopta la política pública de Mujer y Genero, Cajicá 2014-2023" tiene como componente 2.4, emprendimiento productivo y generación de ingresos para el desarrollo de las mujeres.

u. Que dentro de los programas mencionados anteriormente se encuentran indicadores de proyectos de emprendimiento de la comunidad que requieren financiación y el apoyo a la generación de proyectos productivos con el fin de mejorar la calidad de vida de los Cajiqueños.

v. Que el fomento a la cultura del emprendimiento en el municipio de Cajicá es fundamental para aumentar la productividad, el crecimiento económico local y también, brindar oportunidades de generación de ingresos a la población vulnerable del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Cajicá,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVOS DEL ACUERDO.

a) Fomentar la Cultura de Emprendimiento social y/o empresarial en el municipio de Cajicá.
b) Fomentar la innovación e incentivar el desarrollo de competencias empresariales en los Cajiqueños.
c) Lograr el desarrollo integral de los ciudadanos en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos.
d) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia.
e) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas del Municipio al mundo productivo.
f) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro, así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.
g) Contribuir a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes del Municipio, mediante la concesión de Micro créditos a través de intermediarios financieros para la financiación de proyectos rentables y sostenibles en el tiempo, de carácter productivo y/o de servicios.
h) Estimular la creación y el desarrollo de la micro y pequeña empresa, las famiempresas y los entes asociativos, con el fin que sean auto generadores de empleo productivo.
i) Apoyar la consolidación de las fuentes de empleo ya existentes y crear nuevos puestos de trabajo.
j) Fomentar la capacitación y formación para el trabajo y empleo productivo en el Municipio.
k) Fomentar la cultura de Emprendimiento con el fin de lograr la generación de ideas sociales o de negocio Innovadoras, competitivas, productivas y sostenibles en los habitantes del municipio, apoyando la generación de nuevos empleos y/o generando un impacto social.

l) Estimular la iniciativa privada, generando cadenas productivas a través de alianzas con las diferentes entidades del sector público y privado, con el fin de fortalecer y comercializar los productos y servicios de las microempresas incubadas en el programa de emprendimiento y fortalecimiento empresarial que lidera la secretaria de desarrollo económico de Cajicá, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en este acuerdo son de obligatorio cumplimiento para la Administración Municipal y son de carácter vinculante para todas las dependencias municipales centrales y descentralizadas. Para efectos de lograr su plena aplicación, el municipio de Cajicá creará estrategias para su articulación con todos los demás proyectos y programas de orden nacional, departamental y de otras entidades privadas y gremiales que tengan los mismos fines.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES. Para garantizar una completa comprensión de lo regulado en el presente acuerdo, se considera necesario establecer las siguientes definiciones:

a) **Cultura**: Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización;
b) **Emprendedor**: Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;
c) **Emprendimiento**: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad;
d) **Empresarialidad:** Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales;
e) **Formación para el emprendimiento**. La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo;
f) **Planes de Negocios**. Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. La educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de crear su propia empresa, adaptarse a las

nuevas tecnologías y al avance de la ciencia, de igual manera debe actuar como emprendedor desde su puesto de trabajo.

g) **Capital de riesgo en etapa temprana**: Capital invertido en empresas con equipo gerencial básico (sin trayectoria), productos o servicios y licencias obtenidas o en trámite. Capital invertido en empresas que pueden haber realizado ventas y tener bajos resultados (flujo de fondos aún muy negativo).

El capital de riesgo en etapa temprana va específicamente destinado a inicio de operaciones, desarrollo comercial, capital de trabajo e inversiones de la empresa. No se utiliza para cancelar deudas ni para comprar acciones de los socios fundadores. Este capital implica alto riesgo.

h) **Capital de riesgo**: Es el capital destinado a financiar el crecimiento, expansión y desarrollo de una empresa, desde el comienzo de operaciones hasta que el producto o servicio logre penetrar en el mercado y comience su etapa de expansión.

i) **Capital semilla**: Capital orientado a financiar la primera etapa de un negocio, es utilizado para investigar, probar y desarrollar un concepto inicial. Inversión antes que haya un producto o compañía real organizada. Primera ronda de capital para un negocio que apenas arranca. El capital semilla usualmente toma la forma de un préstamo o una inversión en acciones preferenciales o bonos convertibles, aunque a veces se hace en acciones ordinarias.

j) **Microcrédito:** Es el constituido por (i) las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 (actividades de microcrédito que buscan otorgar financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes) así como (ii) las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

k) **Mipyme (Micro, Pequeña y Mediana Empresa):** Toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana.

l) **Microempresa**: Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o, activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios por los cuales se regirá toda actividad de emprendimiento en el Municipio de Cajicá, son los siguientes:

a) Apoyar a la comunidad Cajiqueña por medio de un apalancamiento financiero (Capital semilla) que les permita desarrollar y consolidar sus ideas de negocio de una manera sostenible, contribuyendo así al desarrollo empresarial del municipio.

b) Fomentar entre los Cajiqueños el conocimiento en materia de emprendimiento como fortalecimiento del autoempleo y desarrollo socio-económico del municipio.

c) Formación integral en aspectos, valores y desarrollo del gusto por la innovación y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente, facilitando la constitución, promoción y el crecimiento de pequeñas empresas.
d) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos innovadores.
e) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional.
f) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos públicos y privados del Municipio de Cajicá.
g) Fomentar y desarrollar en la ciudadanía en general la cultura del emprendimiento y la creación de empresas.
h) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras.
i) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local.

ARTÍCULO QUINTO. ETAPAS CULTURA DE EMPRENDIMENTO. Se definen como etapas del emprendimiento las siguientes:

Gestación: En esta primera fase, el emprendedor desarrolla competencias para emprender, y estructura la idea de su proyecto. Esta fase no tiene una relación directa con la edad o el nivel educativo. Los emprendedores no pueden darse cuenta de una manera clara que está en esta fase, pues están en un proceso de aprendizaje inicial, aquí están identificado una idea y están desarrollando una serie de competencias que les permitirán llevar la idea a la práctica.

Puesta en marcha: En esta etapa se desarrolla la iniciativa social y/o el modelo de negocios, se genera un prototipo del producto o servicio y se prueba en el mercado o la comunidad. En esta fase se desarrollan capacidades para el desarrollo de un prototipo y de un modelo de negocio o iniciativa social. En la mayoría de casos los emprendedores generan modelos de negocio o iniciativas accidentalmente, mientras que generan un prototipo, de una manera más intencional, pues sus habilidades técnicas ya fueron desarrolladas y el conocimiento necesario ya aprendido.

Desarrollo inicial: En este momento, el emprendedor empieza a escalar su iniciativa, modelo de negocio, iniciando realmente su proyecto, con todo lo que esto implica. Siendo la financiación vital para iniciar. En este momento, los canales, los proveedores y otras variables, es cuando el emprendedor debe empezar a vender formalmente, por lo cual requiere formalizarse para facturar, entre otras cosas. Hasta aquí el emprendimiento ha sido un espacio en el cual el emprendedor ha ido probando y cambiando de acuerdo a las características del mercado, encontrando un punto en el cual pueda crecer.

Crecimiento y consolidación: Cuando el proyecto está creciendo y está consolidándose, se entra en la fase de escalamiento y consolidación, donde las funciones operacionales están claras y se pasa de un emprendimiento a una empresa o iniciativa formal. En esta fase final el emprendedor deja de ser un administrador en la incertidumbre y se convierte en un administrador de recursos.

ARTICULO SEXTO. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS. El Fomento y apoyo al emprendimiento en el Municipio de Cajicá, se formulará bajo los siguientes lineamientos estratégicos, conforme a lo establecido en la Ley, entre otros:

1. **Motivación y fomento de la cultura emprendedora**: Desarrollo de programas de capacitación, acompañamiento, asesoría técnica, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios en la orientación para el empleo y el autoempleo a:

- Estudiantes
- Miembros Juntas de Acción Comunal
- Madres Cabeza de Familia
- Población vulnerable
- Comerciantes
- Emprendedores y comunidad en general.
- Mipymes
- Jóvenes
- Población con habilidades diversas
- Mujer equidad y genero

2. **Orientación, Acompañamiento y apoyo en la creación de iniciativas y nuevas empresas**

- Asesoramiento información previa para la creación de la iniciativa y/o empresa.
- Acompañamiento para la constitución de la iniciativa y/o empresa.
- Capacitación en emprendimiento y formación empresarial.
- Orientación para la formalización ante la autoridad competente.

3. **Fortalecimiento a las pequeñas empresas**

- Fomentar el desarrollo de redes de inversionistas y ruedas de inversión para financiamiento de empresas en etapa temprana.
- Facilitar el acceso a Financiamiento
- Programas de acompañamiento a emprendedores y empresas de reciente creación
- Facilitar herramientas que le permitan la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional.

4. Fortalecimiento a proyectos de innovación social

- Apoyo para el desarrollo de iniciativas sociales.
- Acompañamiento institucional para el desarrollo de iniciativas sociales.
- Evaluación de impacto de iniciativas sociales.

ARTICULO SEPTIMO. CAPACITACIÓN. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará la capacitación por medio del Ciclo de Formación para los emprendedores. En todo caso, dicha formación será requisito previo obligatorio para acceder a los beneficios económicos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. FINANCIACIÓN. Los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetos al presupuesto anual, acorde con el respectivo Plan de Desarrollo, deberán incluirse en el presupuesto de cada anualidad, así mismo los recursos obtenidos de organismos de cooperación nacional e internacional para tal fin.

ARTICULO NOVENO. CAPITAL SEMILLA. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces brindará apoyo económico representado en capital semilla para los proyectos de emprendimiento económico y/o social, que previamente hayan sido seleccionados, hasta por un monto de DOCE (12) SMMLV.

ARTICULO DECIMO. SUBSIDIO DE TASA DE INTERES A CREDITOS DE FOMENTO. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces brindará un subsidio de tasa de interés para los créditos de fomento a Mipymes, microempresas y famiempresas de hasta un 60% del total de los intereses.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. BONO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o quien haga sus veces brindará un apoyo económico a las iniciativas de emprendimiento social que generen un impacto en la comunidad Cajiqueña.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. RESPONSABLE, DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA. El Programa de emprendimiento y fortalecimiento empresarial será liderado, implementado, administrado y gestionado por la secretaria de desarrollo económico o quien haga sus veces, con el apoyo del Comité Técnico.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. CONFORMACIÒN DEL COMITÉ TÉCNICO. Las iniciativas beneficiadas serán seleccionadas por un comité técnico conformado por:

a) El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
b) Un delegado de la Cámara de Comercio.
c) Un delegado de Fondo Emprender de la regional sabana centro.
d) Un delegado del Programa SEIS de la Universidad de la Sabana.
e) Un delegado de la Universidad Militar del programa de emprendimiento.
f) El Secretario Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
g) Un delegado de los Microempresarios.
h) El Secretario de Desarrollo Social o su delegado quién votará solo en los casos de emprendimiento social.

PARAGRAFO PRIMERO. Las decisiones sobre el análisis, selección, evaluación y asignación de recursos se tomarán con el quorum del 70% de asistencia al comité.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los delegados señalados en el parágrafo anterior, para lo que resta del presente periodo de gobierno, serán designados dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo y culminarán su designación el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. COMPETENCIAS DEL COMITÉ. Corresponde al comité para la asignación de recursos del programa Capital Semilla las siguientes competencias:

- Aprobar la solicitud de recursos, previo el lleno del 100% de los requisitos exigidos para acceder a los recursos del programa capital semilla, de conformidad con los términos de postulación en las convocatorias.
- Formular y actualizar el reglamento que estime necesario para el adecuado manejo, administración y funcionamiento del programa aprobado por el concejo municipal.
-

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LAS CONVOCATORIAS. La convocatoria para el primer año de aprobación del acuerdo se realizará en septiembre del presente año. A partir del 2019 se realizarán dos convocatorias una en mayo y la segunda en octubre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA. Podrán acceder las personas naturales y personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que residan y desarrollen actividades productivas, sociales y/o de servicios en el municipio y que posibiliten la generación o consolidación de fuentes de empleo y/o sociales sostenibles en el tiempo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. REQUISITOS GENERALES PARA CONCEDER Y ENTREGAR. Para que sea concedido el recurso de capital semilla se deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Formulario diligenciado de la solicitud de los recursos.

2. Demostrar el proceso de formación, capacitación, asesoría y consultoría proporcionado por la secretaria de desarrollo económico o quien haga sus veces bajo una certificación expedida por la misma.
3. Que tenga nacionalidad colombiana.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal o registro mercantil en el que se verifica el domicilio de la unidad productiva que debe estar ubicada dentro del municipio de Cajicá.
    a. Si es persona jurídica, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del proponente, o si es persona natural certificado de matrícula en el registro mercantil y la de su establecimiento de comercio. Certificado no mayor a 30 días con renovación de la matrícula del año en vigencia.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
6. Estados financieros del último año y del último trimestre firmados por un contador, (si es persona jurídica).
7. Entrega de documento de plan de negocio (según formato establecido por Secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.)
8. Que se trate de personas naturales residentes en el Municipio de Cajicá durante un término no inferior a cuatro años que sean personas jurídicas y/o naturales de naturaleza social, comunitaria o solidaria, con domicilio en el Municipio que requieran los recursos para financiar pequeños proyectos productivos que generen alternativas lícitas de empleo para el mejoramiento social de los habitantes del Municipio de Cajicá.
9. Certificación de residencia no inferior a cuatro años, expedido por la junta de acción comunal.
10. Visita de verificación de la unidad productiva certificada por la secretaria de desarrollo económico.
11. Mínimo tres (3) cotizaciones de empresas proveedoras formales *"cada una de los bienes o servicios"* contemplados en el plan de negocio junto con las fichas técnicas en caso de que aplique en donde se incluyan los impuestos establecidos para la presente convocatoria. Cotizaciones empresas proveedoras formales de las cuales se deberá anexar soporte de formalización de cada una.
12. Competencias técnicas (certificados de formación, capacitación o experiencia) acorde a la actividad económica.
13. Certificaciones (laborales si se tienen) de empleados vinculados a la empresa (es deseable, y debe ser tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud, que se cuente con personal de, mínimo, formación técnica y/o tecnóloga).
14. Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia del contrato de arrendamiento o permisos de funcionamiento (uso del suelo, para el caso de ventas al público o para los casos de adecuaciones locativas).
15. Certificación de SISBEN
16. Presentar certificación de estar afiliado a un régimen de salud.
17. Certificado de antecedentes policivos

18. Certificado de procuraduría
19. Certificado de contraloría
20. Documento de inhabilidades y compatibilidades.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

1. Quien tenga vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con alguno de los miembros comité técnico.
2. Quien sea servidor público de cualquier entidad del estado.
3. Más de un (1) miembro de la misma familia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con alguno de los beneficiarios activos de recursos de capital semilla otorgados por el programa de emprendimiento y fortalecimiento empresarial.

ARTICULO DECIMO NOVENO. QUÉ INICIATIVAS NO SERÁN ACEPTADAS. Las siguientes actividades económicas y/o propósitos de recursos y/o tipo unidades productivas no podrán ser considerados como beneficiarios para la financiación a través del programa de emprendimiento y fortalecimiento empresarial.

1. No se otorgarán recursos para actividades o proyectos con efectos ambientales negativos.
2. Adquisición de bienes muebles que no estén incluidos en plan de negocio.
3. Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocio
4. Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
5. Pago de pasivos, deudas o de dividendos.
6. Recuperaciones de capital.
7. Adquisición de acciones, bonos, derechos de empresas y otros valores.
8. Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
9. Compra de locales comerciales.
10. No se otorgarán rubros para personas dedicadas a actividades o proyectos que impliquen la elaboración de productos perjudiciales para la salud.
11. No se otorgarán rubros para personas dedicadas a actividades o proyectos que impliquen la utilización de terrenos invadidos, poseídos, y/o en reclamación por grupos indígenas.
12. No se otorgarán rubros a empresas dedicadas a juegos de azar incluyendo loterías y chances.
13. No se otorgarán rubros a empresas dedicadas a la compra y venta de divisas, incluyendo las vigiladas por las entidades de regulación del estado.
14. No se otorgarán rubros a propietarios de casas de compraventa y/o empeños.

15. No se otorgarán rubros a prestamistas o personas dedicadas a actividades especulativas y/o usureras, ni a personas dedicadas a la captación habitual y masiva (actividades catalogadas como "cadenas", "pirámides", etc.).
16. No se otorgarán rubros a personas incluidas en las listas de excepción de las autoridades competentes o en las listas de excepción Red Book, lista Clinton, etc, por haber intentado o perpetuado un fraude contra la institución.
17. Comercialización de productos.

ARTÍCULO VIGESIMO. MODALIDADES. El programa Capital Semilla funcionará bajo tres modalidades dirigidas a los siguientes tipos de beneficiarios, los cuales deben cumplir con los requisitos planteados en el presente acuerdo:

1. **GANADORES CONCURSO SEMILLERO DE INNOVACION:** (Concurso exclusivo para jóvenes) los requisitos para la entrega y documentos exigidos serán según términos de la convocatoria).
2. **EMPRENDEDORES:** Personas naturales las cuales deben estar formalizadas ante cámara y comercio en el momento de adjudicar los recursos.
3. **MIPYMES:** De razón social jurídica y entidades sin ánimo de lucro constituidas legalmente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. RANGOS DE FINANCIACION. Los rangos de financiación serán los siguientes acordes a las modalidades del artículo decimo:

MODALIDAD	RANGO DE FINANCIACION
GANADORES CONSURSO SEMILLERO DE INNOVACION establecido para instituciones educativas.	Se entregarán incentivos según los términos de referencia de la convocatoria.
EMPRENDEDORES (entre o y 1 año de constitución y soportes de operación de mínimo 3 meses)	HASTA 5 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
MIPYMES (mayor a un año y menor que dos años de constitución, con soportes de operación de mínimo 1 año)	HASTA5 8 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
MIPYMES (menor a 2 y 1 año de formalizados ante cámara y comercio, con soportes de operación de mínimo 1 año)	HASTA5 12 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

PARÁGRAFO. CERTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN. Con el fin de verificar el tiempo de operación de los interesados, estos deberán allegar soportes de contratos, fotos, documentos financieros y

tributarios o documentos de compra y venta que permitan verificar que la unidad productiva está funcionando.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. LÍNEAS DE INVERSIÓN. El programa está dirigido a apoyar la creación, desarrollo y fortalecimiento de proyectos productivos en las siguientes líneas de inversión:

1. Capital de trabajo: Entiéndase este como, los recursos destinados para cubrir necesidades de insumos y mano de obra, adquisición de licencias o certificaciones.
2. Compra y reposición de maquinaria.
3. Mejoramiento de los canales de distribución y mercadeo.
4. Adecuación de las instalaciones locativas y/o distribución de la planta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. VIABILIDAD Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS BENEFICIADOS. Se considera solicitudes viables de apoyo aquellas iniciativas de negocio que se proyectan a largo plazo de una manera sostenible con el componente de innovación y demuestran que la inversión de los recursos asignados estará directamente relacionada con el inicio de una idea de negocio viable o el fortalecimiento de una empresa existente.

PARÁGRAFO: Los recursos públicos son sagrados, por tanto, al momento de priorizar la solicitud a presentar en la convocatoria se garantice que la inversión del estímulo genere impactos reales en objetivos específicos y concluya acciones vitales para el proceso, es decir, actividades viables y funcionales que generen beneficios inmediatos a corto plazo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. RECHAZO DE LOS PLANES DE NEGOCIOS POSTULADOS EN LA CONVOCATORIA. Se rechazarán las propuestas que no cumplan con:

1) Cuando la información suministrada no concuerde con la realidad.
2) Por falsedad de los documentos presentados. En caso de que ya haya sido adjudicado el estímulo, y se determine falsedad de documentos, se procederá de manera inmediata a la cancelación del estímulo.
3) Quienes no cumplan con las condiciones establecidas en esta Convocatoria.
4) Cuando se presenten dos o más Iniciativas por parte de una misma persona. En caso de alianzas si una de las asociadas se presenta individual se rechazará ambas, la individual y la alianza.
5) Cuando la solicitud presentada no sea radicada o entregada en sitio diferente al dispuesto en la presente convocatoria o posteriormente en lugar diferente o en la fecha y hora al cierre conforme al cronograma de la presente convocatoria.

6) Cuando la Iniciativa no tenga la información completa solicitada en los Anexos y en el formato establecido en esta Convocatoria para cada Línea o cuando estos documentos no estén debidamente firmados.
7) Cuando no se presente la respuesta a las aclaraciones y/o documentos solicitados dentro de los términos establecidos en el cronograma para su entrega, o cuando utilizando ese medio de mejora, cambia o completa la iniciativa.
8) Cuando se presenten las establecidas en el presente documento, de la presente convocatoria.
9) Las demás que se indiquen en el presente documento.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS OTORGADOS. El comité técnico deberá emitir un documento físico que indique la evaluación puntual de cada uno de los proyectos aprobados y no aprobados según los criterios de evaluación que determine la secretaria de desarrollo económico o quien haga sus veces, con aprobación del comité.

Documentos para la asignación de recursos, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes trámites para la entrega de los recursos:

1. Carta de compromiso y cumplimiento por parte del beneficiado con la ejecución total del plan de negocio presentado a la convocatoria.
2. Documento pagaré o título valor equivalente por parte del beneficiario (que respalda la ejecución del plan de negocio), el plan operativo y plan de inversión aprobados.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACOMPAÑAMIENTO. La secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, entregará el recurso de Capital Semilla representado en recursos económicos para la adquisición de recursos solicitados a través de cada una de las líneas de inversión relacionados con el proyecto productivo y deberá verificar la correcta utilización de los mismos.

PARAGRAFO: La secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, deberá asignar profesionales especializados para el acompañamiento de cada uno de los proyectos aprobados con el fin de acompañar y apoyar a los emprendedores y empresarios en el manejo de los recursos, implementación de estrategias y verificación de índices de crecimiento que demuestre impacto económico, social, tecnológico y ambiental al interior de cada unidad productiva.

La secretaria de Desarrollo Económico o quien haga sus veces deberá verificar:

1. En cuanto al uso de los elementos en el proyecto productivo: El beneficiario deberá usar los elementos adquiridos exclusivamente para el proyecto productivo presentado. Para tal fin, cuando se adquiera maquinaria se firmará un documento de compromiso de uso por mínimo dos (2) años en el proyecto productivo por parte del beneficiario.

2. Si se determina que el beneficiario da un uso diferente a los recursos entregados o ha cesado su labor productiva, el municipio solicitará por escrito el reintegro total de los recursos entregados.
3. En caso de no poderse verificar que la unidad productiva está en operación, se rechazará la solicitud de apoyo financiero presentada.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los diez (10) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión primera el día seis (06) de Abril y segundo debate en plenaria el día diez (10) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

ANGÉLICA CAMACHO MOLANO
Presidente

JUAN CAMILO VELANDIA H.
Primer Vicepresidente

MAGDA ALEJANDRA NIETO N.
Segundo Vicepresidente

DIANA LUCIA MONCADA C.
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

SECRETARÌA GENERAL: Hoy doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), se recibió el Acuerdo Municipal No. 02 de abril 10 de 2018, "POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA PARA EL AÑO 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICONES". Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

JUAN CARLOS LÓPEZ GOYENECHE
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, abril trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, a trece (13) de abril de dos mil dieciocho, se publica el presente ACUERDO en la gaceta oficial, año 18 Número 02 de abril trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS LÓPEZ GOYENECHE
Secretario General
Proyectó. Gladys Mancera González – Técnico Administrativo
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Carlos López G. – Secretario General